

RECURSO DE PROTECCIÓN

PROCEDIMIENTO : ESPECIAL

MATERIA : PROTECCIÓN

RECURRENTE : SANDRA BELTRAMI MONTERO

R.U.N. : 13.831.881-8

DOMICILIO RECURRENTE : AGUSTINAS N°1022, OFICINA 328, COMUNA DE SANTIAGO.

RECURRENTE : PATRICIO MEDINA JHONSON

DOMICILIO RECURRENTE : AVENIDA ECUADOR N° 3555, comuna de Estación Central.

R.U.N. : 17.739.212-K

RECURRENTE : DANIEL ANDRADE SCHWARZE

DOMICILIO RECURRENTE : PASAJE JOSÉ CARRASCO TAPIA N° 9, COMUNA DE SANTIAGO.

R.U.N. : 17.811.708-4

RECURRIDA : CÁRMEN ADRIANA DELPIANO PUELMA

R.U.N. : DESCONOCIDO.

DOMICILIO RECURRIDO : AV. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS 1371, COMUNA DE SANTIAGO.

EN LO PRINCIPAL: Recurre de Protección; **PRIMER OTROSÍ:** Antecedentes; **SEGUNDO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago

SANDRA BELTRAMI MONTERO, R.U.N. 13.831.881-8, estudiante, en representación de la Federación de Estudiantes ARCIS, FEUARCIS y de la **CONFEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE CHILE, CONFECH** domiciliada para estos efectos en calle Agustinas N° 1022, oficina 328, comuna de Santiago; don **PATRICIO MEDINA JONSONS**, R.U.N 17.739.212-k, estudiante, domiciliado para estos efectos en Avenida Ecuador N° 3555, comuna de Estación Central, en representación de la **CONFEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE CHILE, CONFECH**; y don **DANIEL ANDRADE SCHWARZE**, RUN 17.811.708-4 domiciliado para estos efectos en Pasaje José Carrasco Tapia N° 9, comuna de Santiago, en representación de la **CONFEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE CHILE, CONFECH**, Confederación de la que la Federación de Estudiantes ARCIS, FEUARCIS es parte, a S.S. Ilustrísima, respetuosamente digo:

En ejercicio del derecho que nos confiere el artículo 20 de la Constitución Política de la República, y dentro de plazo, venimos en interponer recurso de protección en contra de doña **CÁRMEN ADRIANA DELPIANO PUELMA, Ministra de Educación del Estado de Chile**, chilena, quien se encuentra domiciliada para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, comuna de Santiago, por las acciones ilegales y arbitrarias que se señalan más adelante, de las cuales tomamos conocimiento el pasado día viernes 5 de marzo de 2017, acciones que se han perpetuado a la fecha y que vulneran de manera continua los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Política de la República reconoce a todos los habitantes del territorio, solicitando que se acoja el presente recurso de protección en mérito de los antecedentes y consideraciones de hecho y de derecho que expondremos en los siguientes acápite:

LOS HECHOS

Con fecha 5 de marzo de 2017, la Ministra de Estado, doña Adriana Delpiano invitada a una entrevista en el programa de televisión emitido en TVN, denominado “Estado Nacional”, notifica a través de la prensa a los miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales, ARCIS de una resolución que debería haber sido notificada a dicha institución a través de los mecanismos correspondientes, sobre todo cuando al día siguiente se realizó una reunión de la Mesa de Diálogo entre el MINEDUC y los representantes de la Comunidad Universitaria de dicha casa de Estudios, que se encontraba fijada desde el mes de enero para esa fecha, en la que participarían los recurrentes, la Federación de Estudiantes ARCIS- FEUARCIS-, los representantes de los tres sindicatos de trabajadores, el representante de la Asociación de Académicos Universidad ARCIS, el representante de la Corporación Universidad ARCIS, el Vicerrector Académico y el Vicerrector de Gestión; sin embargo, la Ministra de Educación a través de un programa de televisión notifica a la comunidad, utilizando además términos no muy académicos del cierre de la universidad. Hay que tener en cuenta que el cierre de una casa de estudios, es una noticia que afecta a los estudiantes, sus familias, a los funcionarios y sus familias y que en este caso fue publicada sin ninguna delicadeza por la Ministra de Educación, cartera que luego de estas declaraciones sostuvo la mesa de diálogo antes señalada por dos semanas, mesa en que la Ministra Delpiano reconoce su existencia, señala que el día 10 de marzo se tomarán definiciones, pero sin embargo en el mismo programa anticipa el cierre de la institución sin cumplir la fecha que ella misma señala en dicho medio, en que ella misma notifica el cierre de la misma.

Es necesario recordar, que dos meses antes, la Ministra Delpiano, notifica del eventual cierre de la institución a su comunidad Universitaria a través de Radio BioBio, con fecha 5 de diciembre de 2016, desdiciéndose posteriormente de sus dichos, pero causando un daño con carácter irreparable a la institución, puesto que recién comenzaba el proceso de matrículas. Evidentemente, los dichos de la Jefa de dicha cartera tuvieron una notable influencia en el proceso de matrículas de la mencionada casa de estudios, provocando que

dicho proceso se viera notablemente afectado en el número de matriculados. Posteriormente, se repite esta situación en la fecha ya señalada.

Posteriormente, con fecha 9 de marzo, la Ministra de Educación, siendo citada a la Comisión Investigadora sobre Universidad ARCIS de la Cámara de Diputados, vuelve a referirse al tema, señalando que el “cierre de la institución es inminente” un día antes de la fecha que ella misma había señalado con fecha 5 de marzo, y además de aquello notifica también a la institución y a su comunidad universitaria no sólo de la decisión de cierre de la casa de estudios, sino que además se refiere a los mil doscientos millones de pesos de déficit económico de la institución que no habían sido informados ni siquiera en el último informe que debe ser emitido por el administrador provisional, según lo dispuesto en la ley 20.800 sobre administración provisional y de cierre de instituciones de educación superior. Esta información, una vez más es vertida a los medios de comunicación, sin que fuese notificada conforme a la ley, encontrándose en funcionamiento la Mesa de diálogo que nos referimos anteriormente, sin que la institución sea notificada de aquella situación, a la que se refiere en términos bastante poco académicos a su situación financiera, señalando en forma pública y utilizando frases como “aunque se venda hasta la última pizarra la universidad no podrá continuar”.

El día 9 de marzo, aunque las declaraciones de la Ministra de Educación fueron vertidas en la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados, a la que ella fue citada, podría haber expuesto en dicha Comisión sin entregar en forma pública información que debería haber sido notificada a las partes previamente, y cumpliendo los procedimientos legales. Sobre todo, en que desde el día 6 de marzo hasta el día 17 de marzo, sesionó la Mesa de diálogo a la que nos referimos anteriormente, en la que la División de Educación Superior, Unidad especializada en la materia que es parte de dicha cartera, se encontraba trabajando con los representantes de la comunidad universitaria previamente individualizados, un cronograma sobre la continuidad de la universidad en cuestión y no sobre su cierre, en que se estaban discutiendo dos propuestas específicas, una de ellas planteada en el mes de septiembre del año anterior por los recurrentes, sobre la propuesta de un proyecto de ley que modifique la ley 20.800 sobre administración provisional y de cierre de instituciones de educación superior, presentando aquella propuesta como un proyecto de ley que fuese

presentado desde el ejecutivo, con suma urgencia y con efecto retroactivo, como una forma de otorgar una solución a la situación que afronta actualmente la casa de estudios; la segunda propuesta, formulada por docentes que son parte de la Corporación Universidad ARCIS y de la Asociación de Académicos, consistía en un plan de viabilidad económica, académica y administrativa, este último, pierde el sentido una vez que la recurrida da a conocer públicamente en la cámara de Diputados el día 9 de marzo, nuevas cifras sobre las deudas de la universidad, en la cual da a conocer mil doscientos millones de déficit que los gestores de la propuesta presentada en el Ministerio en la Mesa de diálogo, desconocían hasta la fecha y por lo tanto habían estado trabajando sobre la base de cifras de endeudamiento de la institución que se encontraban incompletas.

Lo anteriormente expuesto, nos ha perjudicado como estudiantes desde el momento en que se nos notifica por medios de prensa de una resolución del Ministerio de Educación, sin tener claridad de lo que ocurrirá con la vida académica de los estudiantes, sin tener claridad tampoco de qué ocurrirá con la relación laboral entre la institución y sus trabajadores ya sean éstos funcionarios o docentes, puesto que la Universidad de Arte y Ciencias Sociales, ARCIS, se encuentra en un proceso de liquidación desde el día 28 de febrero del presente, en el que el Ministerio a través de la figura del administrador provisional impuesta por la ley 20.800, deja en abandono dicho procedimiento de liquidación al comparecer el Administrador a la audiencia de la causa Rol: C-573-2016 del 4° Juzgado Civil de Santiago, sin patrocinio de abogado, existiendo vicios del procedimiento por falta de emplazamiento y pudiendo haber alegado las excepciones correspondientes, como así también la incidencia correspondiente sobre nulidad de todo lo obrado y sin embargo dicha oposición se efectuó negligentemente, sin que exista una defensa judicial en la causa. Dadas estas circunstancias, que las responsabilidades de las declaraciones de la Ministra Delpiano, constituyen una vulneración de nuestros derechos y responden a una justificación con carácter político respecto de las graves negligencias que hemos señalado, sin cumplir con los requisitos legales, produciendo un agravio de carácter irreparable en la comunidad y la imagen de la institución y eludiendo la responsabilidad que como Ministra de Estado le compete, y con carácter recurrente ya que se han repetido en tres oportunidades.

EL DERECHO

La duda que se nos plantea es que si una Ministra de Estado, autoridad administrativa del Gobierno puede anunciar terminantemente por los medios de comunicación la decisión definitiva que afecte un derecho que asegura la Constitución Política de Chile, constituyendo el caso en cuestión la inminencia del cierre de un establecimiento educacional, la Universidad de Arte y Ciencias Sociales (ARCIS).

Desde el punto de vista del Derecho, examinaremos primero la validez del anuncio formulado en las entrevistas difundidas en T.V., con fecha 5 de marzo del presente año, en el programa emitido por TVN denominado “Estado Nacional”, en la Comisión Investigadora sobre la Administración Provisional de la Universidad ARCIS y organismos públicos relacionados efectuada con fecha 9 de marzo de 2017 y las declaraciones vertidas con fecha 5 de diciembre de 2016 en radio Bio Bio. En segundo lugar, si al comunicarse este anuncio se encuentra jurídicamente en concordancia con la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella. Tercero, si la decisión anunciada ha sido legalmente tramitada y publicada.

1. La Corte Suprema siempre ha considerado que la Administración Pública en general y sus Ministros en particular actúan por medio de Actos Administrativos y el artículo 3 de la ley 19880 conceptúa el actuar de las autoridades, como “decisiones escritas formales que emiten los órganos de la Administración del Estado en los cuáles se contienen declaraciones de voluntad en el ejercicio de una potestad pública” tales como: decretos supremos y resoluciones, dictámenes o declaraciones de juicio, conocimiento que realizan los órganos de la administración.

La Ministra está legalmente investida de designación o nombramiento legal, a ella le competen materias referidas al derecho a la educación sin embargo lo que ella emite públicamente como decisión definitiva y terminal, no es el resultado de un procedimiento de elaboración previa y por cuyo no cumple con los principios de “Escrituración, contradictoriedad, transparencia y publicidad” (Arts. 5, 10 y 16 de la ley 19.880).

2. El derecho a la educación es una facultad de toda persona en Chile (Art. 19 N°10 de la Constitución Política de la República). Es un derecho humano fundamental (art. 26 de la Declaración Universal, ratificada por Chile. Igualmente al Pacto de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales), todo lo cual, no obstante, el artículo 10 de la Constitución Política de la República no está dentro de las garantías constitucionales aseguradas “por la debida

protección de los afectados”, esto es la acción de protección del artículo 20 de la Constitución. Sin embargo, en lo que se refiere a la educación ésta, es condición indispensable para exigir y ejercer el derecho al trabajo humano. Con todo en lo que dice relación los actos de la administración del Estado, estos según el art. 1 de la Constitución Política de la República, en su inciso 4° prescribe “el Estado (y cada uno de sus órganos) está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir y crear condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece. De allí que también los actos administrativos tienen una finalidad que será genéricamente el bien común y específicamente el bien particular que se trata de obtener con su dictación.

Para esta parte, exige la Constitución para la validez de los actos que se dicten por los órganos del Estado que respeten “los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana” y estos derechos no pueden limitarse, restringirse o condicionarse a respuesta que impidan su libre ejercicio. En otros términos, para que sea válido un acto administrativo o actuación de los órganos del Estado su finalidad tiene que estar en concordancia con el bien común que ordena la Constitución.

El cierre de un establecimiento educacional de cualquier nivel no reviste un servicio a la persona humana, podría ser considerado incluso como una sanción que afecta a la comunidad educativa, esto es académicos, estudiantes, trabajadores e incluso a las familias. Por ello que los anuncios sin previa y legal tramitación y sin que por ellos se manifiesta un claro y razonable “objetivo” de satisfacer una determinada necesidad pública, resultan un medio inidóneo, inadecuado y desproporcionado para obtener la satisfacción y en definitiva por la vía del cierre del ARCIS se comete amenaza y perturbación al legítimo ejercicio del derecho a la propiedad del bien incorporal a la educación, toda vez, que limita, restringe y pone en riesgo la función social de un interés general de toda la nación, como es la educación.

3. La publicidad de los actos de la administración del Estado es la comunicación formal y escrita en soporte de papel o electrónico (art. 5 de la ley 19.880) emanada de la autoridad dirigida a él o los destinatarios, por la cual se les hace saber su decisión, a fin de que se tome pleno, completo y cabal conocimiento de una decisión legalmente tramitada plenamente de

su contenido, condiciones previas e indispensable para que los afectados ejerzan el derecho a alzarse en contra de la decisión que les afecta, máxime cuando exista contrato entre el estudiante y el establecimiento universitario.

De este modo, no basta que exista publicidad por los medios de comunicación de una decisión “de cierre de la universidad”, sino que es preciso un conocimiento íntegro y completo de la voluntad de la administración además de ello las causas y sus efectos, como servir mitigados los resultados de tal decisión. El conocer formalmente la decisión es la única manera de poder controlar su juridicidad y legalidad, en razón de que el procedimiento administrativo es un vínculo bilateral, no es un anuncio o información de lo que se decida, sólo para que la comunidad universitaria, o afectada, se adhiera lisa y llanamente a ella, sino que esta iniciación de un procedimiento donde se pueda expresar concordancia u oposición por quienes se sientan agraviados y puedan ejercer recursos de impugnación a las iniciativas de la administración que flanquea la ley para una tramitación legal y finalización del procedimiento.

La finalización del procedimiento termina con un acto administrativo definitivo el cual también puede causar agravio o poner en peligro el Derecho y su ejercicio, por lo cual para ser conocido por todos los interesados o afectados por la culminación de la decisión definitiva, debe ser publicado, sino es debidamente publicado el acto formal no existe como tal para el ordenamiento jurídico chileno.

La publicidad se produce por la notificación al afectado y desde la publicación en el Diario Oficial o Jurídico, si afecta a un conjunto de personas. La publicidad es un requisito de suma consideración para la validez de las decisiones de la administración del Estado.

En seguida, procede hacer énfasis para estos efectos en la ley 19.653 sobre probidad y transparencia, basada en el principio que una decisión ministerial debe ser formalmente comunicada a los que la ley afecte y para tomar cabal e íntegro y completo conocimiento del contenido de esta decisión y desentrañar si ésta pone en peligro sus derechos, por lo cual es de suyo necesario saber razones y fundamentos que instaron a la decisión terminal, en este sentido, no solo la publicidad del acto terminal debe transparentarse, también son los documentos que sirven de sustento o complemento directo y esencial del acto terminal de cierre de un establecimiento educacional, tales como:

- A) Documentos de respaldo, que son los que permiten verificar el contenido de la decisión definitiva y terminal;
- B) Documentos de sustentos o complemento directo, que son los que se vinculan necesariamente al acto administrativo decisivo y por el cual se ha dictado precisa e inequívocamente sobre su base;
- C) Documentos de sustento o complemento esencial, son aquellos indispensables para la elaboración y redacción del escrito decisivo, los que son inseparables del acto terminal;
- D) Actos y documentos que se encuentran a disposición permanente del público, con los publicados íntegramente en el Diario Oficial que encuentran consignados en el índice que deberá llevar cada servicio de la administración.

De este modo, un anuncio por los medios en una entrevista de Televisión y Radio no es publicidad ni contiene transparencia, legalmente exigida por la ley 19.880 para que una decisión de la administración del Estado sea válida, por cuanto no es “la forma establecida en la Constitución” (Art. 7 Constitución Política de la República).

A raíz de las declaraciones que por los medios de comunicación ha formulado la Ministra de Educación en relación puntualmente con la situación que actualmente agobia a estudiantes, trabajadores y académicos de la Universidad de Artes y Ciencias Sociales, ARCIS, nos permitimos plantear una visión jurídica del conflicto y consecuencias que se derivan de la advertencia de cierre de esta Universidad que tiene más de treinta años de desarrollo académico, investigación y formación de profesionales de educación superior y que afecta a estudiantes que han optado por esta casa de estudio, a trabajadores que han dedicado su esfuerzo y a profesores e investigadores que le han dado prestigio y excelencia para prestar acompañamiento y colaboración al desarrollo del pueblo de nuestra patria.

Frente a esa declaración de la máxima autoridad administrativa de la Educación del Estado de nuestra Nación que por sus palabras anuncia y ha puesto en riesgo a los diversos estamentos de la comunidad educativa, creemos que es necesario aclarar desde el prisma de nuestro Estado de Derecho la arbitrariedad que significa la advertencia de cierre de ARCIS, en cuanto tales entrevistas a los medios de comunicación están desde ya ocasionando privación, perturbación y riesgo al legítimo ejercicio del Derecho a la Educación que la

Constitución asegura a todas las personas en Chile y en este caso específico a la Comunidad de ARCIS, ya que una decisión tal privaría a los afectados de la propiedad al bien incorporal a la educación asegurado en la Constitución Política de la República.

1° Se entiende que las palabras emitidas por la Ministra de Educación son una mera intención de su voluntad y no un hecho consumado, toda vez que los Ministros y la Administración Pública, deben actuar por medio de Actos Administrativos y para que éstos alcancen su real efecto y proyección es necesario que tales actos emanen de autoridad responsable, que se concreten en un contenido bien determinado y que se les dé a conocer debidamente, pues sólo así resultarían ser obligatorios, con manifestaciones precisas y concretas que permitirían ser eficaces y acatadas y además susceptibles de ser impugnadas mediante los recursos jurisdiccionales establecidos en la ley y en la Constitución Política de la República;

2° El acto administrativo en nuestra legislación (Ley 19.880) son las decisiones escritas que adopte la administración, decisiones escritas formales, finales y terminales que emiten los órganos de la administración y toman la forma de decretos, resoluciones, dictámenes o declaraciones de juicio, constancia o conocimiento que realicen los órganos de la administración;

3° Para llegar a una decisión final a un acto administrativo los órganos públicos, en este caso al Ministerio de Educación debe seguir un procedimiento expresado en el artículo 21 de ley 20.800 a objeto de nombrar Administración Provisional o de Cierre, cuyo es el caso en cuestión, en el cual se establece un previo informe del Consejo de Educación Superior.

Estas prescripciones legales procedimentales aún no existen, de modo que no hay decisión terminal donde ni siquiera hay documento escrito o electrónico transparente y publicado o notificando a todos los afectados vinculados en la relación contractual con la Universidad, quienes pueden resultar afectados por la advertencia verbal de la Ministra;

4° De lo anterior se deduce que hay una advertencia de cierre de ARCIS difundida por los medios sin someter dicho acto de cierre de la Universidad a la Constitución y las normas dictadas conforme a ella, contraviniendo los principios de todo procedimiento administrativo, sobre todo los de escrituración, transparencia y publicidad.

Las decisiones que adopte la administración deben consignarse o traducirse en un documento formal, donde quede constancia registrada de lo resuelto, única manera de controlar su juridicidad y luego, pronunciarse sobre su razonabilidad. Documento que debe ser comunicado formalmente para que los interesados, los titulares del derecho, estudiantes con derecho a la educación, trabajadores, trabajadores con derecho a remuneraciones y seguridad sociales, académicos con sus créditos y prestigio.

De este modo, no existe cierre de ARCIS sin documento escrito legalmente tramitado y comunicado a los interesados y afectados que tengan derecho, convirtiéndose este hecho en una medida con carácter ilegal y arbitraria.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de la vulneración de las garantías y disposiciones establecidas, en mérito de lo dispuesto el artículo 3, 5, 10 y 16 de la ley 19.880; en el artículo 19 N°10 de la Constitución Política de la República; en el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ratificada por Chile. Igualmente al Pacto de los Derechos Sociales, en el artículo 1 inciso 4°, el artículo 7° de la Constitución Política de la República; Económicos y Culturales; en la ley 19.653 sobre probidad y transparencia; el artículo 21 de la ley 20.800; se tenga por interpuesta la acción de protección del artículo 20 de la Constitución Política de la República de Chile consideramos que **de prosperar la acción ilegal y arbitraria de los recurridos, se provocará un efecto inhibitorio en el discurso público, inaceptable en un Estado Democrático como el nuestro.**

Medidas que deben decretarse con el objeto de que se restablezca el imperio del derecho.

1. Que se instruya a la recurrida en orden a que sus facultades como Ministra de Estado, en relación a las declaraciones que vierta en los medios de prensa nacional, no pueden ser ejercidas en términos que vulneren las garantías constitucionales de los estudiantes de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales, ARCIS y de los estudiantes de Chile en su conjunto, realizando declaraciones con carácter ilegales y arbitrarias. Existe la necesidad de que U.S. Iltma. declare que tal conducta es ilegal y arbitraria. Tal declaración es imperiosa aún en el evento que los recurridos decidan cesar su actitud ilegal durante la secuela de la tramitación de esta acción de protección, por cuanto subsistirá el riesgo de que se perturben, priven o amenacen los derechos fundamentales de los estudiantes de la

Universidad ARCIS y los demás estudiantes de Chile, en relación a la enorme responsabilidad que tiene la recurrida en relación a sus facultades como Ministra de Estado y en cómo sus declaraciones públicas pueden vulnerar los derechos de los estudiantes de otros establecimientos educacionales, o de Chile en su conjunto.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos 3, 5, 10 y 16 de la ley 19.880; en el artículo 19 N°10 de la Constitución Política de la República; en el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ratificada por Chile. Igualmente al Pacto de los Derechos Sociales, en el artículo 1 inciso 4°, el artículo 7° de la Constitución Política de la República; Económicos y Culturales; en la ley 19.653 sobre probidad y transparencia; el artículo 21 de la ley 20.800os 5, 19 N°12, 20 de la Constitución Política del República, del Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, y demás normas que Us. Iltma. estime pertinente,

A U.S. ILTMA. RESPETUOSAMENTE PIDO: se sirva tener por interpuesto el presente recurso de protección en contra de doña **ADRIANA DELPIANO, MINISTRA DE EDUCACIÓN**, acogerlo a tramitación, y resolver en definitiva, declarando que los actos de los recurridos son arbitrarios e ilegales, que afectan las garantías constitucionales señaladas en el cuerpo de este escrito, y en consecuencia ordene restablecer el imperio del derecho haciendo cesar los impedimentos y decretando las medidas solicitadas en el cuerpo de esta presentación o las demás providencias que U.S. Iltma., estime adecuadas.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a SS. ILTMA., tener a la vista los siguientes antecedentes que tienen carácter de hechos públicos y notorios, los cuales consisten en las declaraciones públicas vertidas por la recurrida en los medios de prensa nacional:

- 1.- Programa Estado Nacional, emitido con fecha 5 de marzo de 2017: <http://www.24horas.cl/programas/estadonacional/estado-nacional---domingo-5-de-marzo-2319499>
- 2.- Publicación de la sección de noticias de la Cámara de Diputados, con fecha 10 de marzo de 2017: https://www.camara.cl/prensa/noticias_detalle.aspx?prmid=131588

3.- Video oficial de la Comisión Investigadora de la Administración Provisional en Universidad ARCIS y de los organismos públicos relacionados con fecha 9 de marzo de 2017: <http://www.cdtv.cl/Programa.aspx?idPrograma=46#>

4.- Nota de prensa con fecha 5 de diciembre de 2016 que contienen declaraciones de la recurrida en un registro de audio: <http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2016/12/05/mineduc-confirma-cierre-de-u-arcis-estudiantes-continuaran-en-la-universidad-de-chile.shtml>

SEGUNDO OTRSÍ: SS. ILTMA., vengo en otorgar patrocinio y poder al abogado don Santiago Trincado Moreno, habilitado para el ejercicio de la profesión, cédula nacional de identidad número 16.125.284-0, domiciliado para estos efectos en calle Agustinas N° 1022, oficina 328, Comuna de Santiago.